

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 06 OCT 2023

Ejecutivo N° 2021-00391.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas intentadas a las demandadas por cuanto en las respectivas comunicaciones se omitió indicar de forma competente los datos de contacto de la presente sede judicial, nótese que, el demandante omitió la indicación de la dirección física del juzgado.

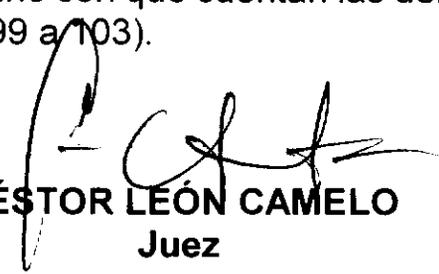
2. En atención a que las demandadas Lucila Romero Castro y Enilce del Rosario López Romero otorgaron poder al abogado Felipe Rincón Salgado de los cuales se desprende que conocen la existencia de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificadas a las referidas demandadas por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda junto con sus anexos y su el respectivo auto admisorio, a los correos electrónicos cartagenafamiliasantalucia@gmail.com ofinascartagena@gmail.com y feliperin@gmail.com y contrólense el respectivo término.

Téngase en cuenta que, las demandadas ya contestaron demanda, formularon defensas previas, de mérito y objetaron el juramento estimatorio.

Se le advierte a la parte demandada que, dentro del término de contestación de demanda, deberá allegar los poderes especiales debidamente conferidos, bien acreditando la trazabilidad de los correos electrónicos de las otorgantes o con presentación personal ante notario.

3. De las documentales y manifestaciones allegadas por el demandante por medio de las cuales se pronunció sobre la contestación de la demanda se emitirá pronunciamiento una vez fenecido el término con que cuentan las demandadas para ejercer defensa (fl. 99 a 103).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 065 Fecha 09 OCT 2023

El Secretario(a), _____